

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F- 18

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 2024 - 674728 Interno 2024-3851388

Fecha de Radicación: 25 de octubre de 2024

Fecha de Reparto: 25 de octubre de 2024

Convocante(s): **XIOMARA NANCY MORENO VALENZUELA, MARIA JOSE BETANCOURT MORENO, NANCY JULIA VALENZUELA DONATO**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

**AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO No 0347**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de 2024

1. La Procuraduría **58** Judicial I para Asuntos Administrativos, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que subsanara las falencias detectadas en auto de **siete (07) de noviembre de 2024**; decisión que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte convocante a través de **correo electrónico**.

2. Oportunamente, la parte convocante presentó escrito subsanando las falencias advertidas, para lo cual remite comunicación en la cual expresa:

- Que no establecer de forma clara el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), no es causal de inadmisión, que puede ser consultado por el Procuradora.

Al respecto se debe aclarar que, la Ley 2220 de 2022, si bien prohíbe expresamente rechazar una solicitud de conciliación por defectos formales, lo cierto es que, no establece norma alguna que impida a la Procuraduría requerir, que la información que suministra el convocante, a través de su apoderado, sea clara e inequívoca, esto para evitar errores que afecten el trámite conciliatorio extrajudicial y el posterior tramite judicial del medio de control.

- Frente al segundo punto aclara que el medio de control que pretende interponer es el de reparación directa.
- Finalmente indica que el Departamento del Valle no es una de las entidades convocadas

3. Acreditados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 35 de 27 de enero

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F- 18

de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 35 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la plataforma **Microsoft Teams** integrada al SUIT de Office365

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación presentado por **el abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, como apoderado judicial de XIOMARA NANCY MORENO VALENZUELA, MARIA JOSE BETANCOURT MORENO, NANCY JULIA VALENZUELA DONATO, el día veinticinco (25) de octubre de 2024, convocando a DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería al (la) abogado (a) **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087, portador de la Tarjeta Profesional No. 237908 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado(a) del convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 1, 2 del archivo digital “poder”.**

TERCERO: Señalar el día **veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las 11:00 am,** para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos rvelasqueza@procuraduria.gov.co , la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y en el evento de ser necesario liquidación detallada.

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F- 18

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, la procuraduría remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual deberán acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la entidad, si lo desean pueden iniciar conexión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020¹, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

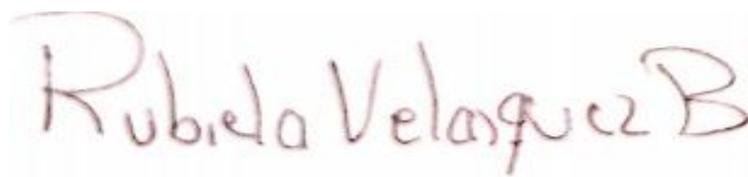
SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse a los correos institucionales rvelasqueza@procuraduria.gov.co

NOVENO: Comunicar de la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez Bolaños

¹ "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."